



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra de Educación

CIRCULAR
DM-0007-02-2020

- Para:** Direcciones de oficinas centrales
Directores (as) regionales de educación
Supervisores (as) de circuito educativo
Directores (as) de centro educativo
Personal docente, técnico docente, administrativo docente y administrativo
Población estudiantil y comunidad educativa
- De:** Guiselle Cruz Maduro
Ministra de Educación
- Asunto:** **Lineamientos para la conformación y funcionamiento de comisiones, comités y afines en centros educativos**
- Fecha:** 10 de febrero de 2020

Estimados señores (as):

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Educación Pública en los artículos 99°, 102° y 107° de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares; los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481, referentes a la administración de los diferentes componentes del ramo de la educación y la ejecución de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación; en cumplimiento del artículo 1° de la Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160, concerniente al Derecho a la Educación y el artículo 5° del Código de Niñez y Adolescencia, Ley N° 7739, relativo al interés superior del menor, y



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra de Educación

Considerando que:

- I. Que la finalidad de la educación pública y privada costarricense, es la formación integral de las niñas, los niños y las personas jóvenes y adultas de acuerdo a la dispuesto en la Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160 del año 1957. En razón de lo anterior, corresponde al Ministerio de Educación Pública, velar por el cumplimiento de este objetivo primordial del sistema educativo costarricense, con calidad e inclusión, y de forma integral favoreciendo siempre a las ciudadanas y ciudadanos de acuerdo a las necesidades sociales, económicas y tecnológicas del siglo XXI.
- II. Que la persona docente, al servicio de la comunidad educativa costarricense, tiene entre sus deberes fundamentales establecidos por el Título Segundo del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del año 1953, el deber de administrar personalmente los contenidos de la educación.
- III. Que las tareas que se le asignen al personal docente no deben sustraerle de su labor pedagógica fundamental, la cual es administrar personalmente los contenidos de la educación. Estas actividades deben ser atinentes a la función docente, debidamente justificadas y responder al objetivo fundamental del sistema educativo costarricense y a la política educativa aprobada por el Consejo Superior de Educación.
- IV. Que la conformación de comisiones, comités, equipos de trabajo y afines en centros educativos, a nivel histórico ha significado para la población estudiantil y el sistema educativo costarricense en general, la disminución del tiempo efectivo docente en el aula, lo cual posee una incidencia directa en el proceso educativo de la población estudiantil, el correcto desarrollo de los planes y programas de estudios aprobados por el Consejo Superior de Educación y el resguardo del derecho a la educación de calidad.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra de Educación

- V.** Que el Ministerio de Educación Pública, mediante circulares DM-024-06-2018 y DM-027-06 2018, relativas a “Valorización Docente y disminución del exceso de cargas laborales docentes”, determinó la necesidad de abordar y actualizar la regulación aplicable a la temática de conformación y funcionamiento de comisiones, comités, equipos de trabajo y afines en centros educativos. A su vez el Ministerio de Educación Pública y la coalición sindical titular de la Convención Colectiva de Trabajo (SEC-ANDE-SITRACOME), acordaron que la labor antes indicada recaería en la Comisión Permanente para la Disminución de las Cargas Laborales Docentes.
- VI.** Que producto del trabajo realizado por la Comisión Permanente para la Disminución de las Cargas Laborales Docentes, se han identificado más de 100 comisiones, comités, equipos de trabajo o figuras afines que funcionan en el sistema educativo costarricense. Algunos de los anteriores, se implementan sin la debida justificación técnico-académica y jurídica, representando las mismas un desconocimiento de las funciones y deberes propios de diversos puestos administrativo docentes, administrativos de centros educativos, juntas de educación y juntas administrativas.
- VII.** Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42175-MEP, denominado “Reforma de los artículos 7 inciso 21), 8 inciso 3 y 5) y 44 inciso 14) y derogatoria de los artículos 5, 7 inciso 5), 23, 24, 25 ,26, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 del Reglamento General de Establecimientos Oficiales de Educación Media - Decreto Ejecutivo N° 2”, el Ministerio de Educación Pública y el Consejo Superior de Educación procedieron a modificar las potestades de las direcciones de centros educativos y consejos de profesores en materia de conformación de comisiones, acciones encaminadas a disminución del exceso de cargas docentes en centros educativos que imparten el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada.

En razón de lo anterior, se procede a emitir los siguientes lineamientos:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra de Educación

Lineamientos para la conformación y funcionamiento de comisiones, comités y afines en centros educativos

Artículo 1.- Objeto: Los presentes lineamientos tienen como objeto regular el proceso de conformación y funcionamiento de comisiones, comités y afines en centros educativos. Dichas comisiones y afines, deberán en todo momento, para efectos de su conformación y funcionamiento, contar con el debido respaldo a nivel normativo (Leyes, Decretos Ejecutivos y disposiciones ministeriales), evitándose que las mismas se tornen en una acción institucional que afecte la labor docente en el aula y el proceso formativo de la población estudiantil.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación Los presentes lineamientos son de acatamiento obligatorio para las diferentes modalidades y centros educativos públicos del país.

En aquellas modalidades en las que se oferten servicios educativos a personas mayores de edad o población con discapacidad, corresponderá la aplicación de los presentes lineamientos adaptando sus requisitos y disposiciones al contexto de dicha población, procurando el correcto desarrollo del tiempo lectivo y los planes y programas aprobados por el Consejo Superior de Educación.

Para centros educativos unidocentes, direcciones uno de primaria y centros educativos del Subsistema de Educación Indígena, los presentes lineamientos fungirán como punto de partida para la conformación y funcionamiento de comisiones, comités, equipos de trabajo y afines, empero, considerando las particularidades de este tipo de centros educativos, la persona docente a cargo o el director o la directora del centro educativo, procederán a adaptar esta normativa al contexto institucional y las necesidades particulares de la población estudiantil. Lo anterior aplicando principios de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando el correcto desarrollo del tiempo lectivo y el correcto abordaje de los planes y programas aprobados por el Consejo Superior de Educación.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra de Educación

Artículo 3.- Cumplimiento de la funciones propias del personal docente, personal administrativo y de órganos auxiliares: La conformación y funcionamiento de comisiones y figuras afines en centros educativos, no representa un desconocimiento de las funciones propias asignadas a puestos administrativos docentes, técnico docentes, docentes, administrativos y órganos auxiliares de la Administración como las juntas de educación y juntas administrativas. En razón de lo anterior, corresponde a las autoridades de oficinas centrales, direcciones regionales de educación, supervisiones de circuito educativo y centros educativos, suspender la práctica de conformar comisiones, comités, equipos de trabajo y afines para atender las labores ya encomendadas a un puesto o instancia específica. A su vez corresponde a las autoridades antes citadas, velar por el cumplimiento las obligaciones y funciones asignadas a cada puesto o instancia por la normativa vigente aplicable, emitida por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, entre estas normas propias del Ministerio de Educación Pública y de la Dirección General de Servicio Civil.

La conformación de comisiones y afines, no traslada o disminuye el ámbito de responsabilidades propias del puesto o instancia específica que delega de forma irregular sus funciones en el personal docente parte de la comisión, comité o equipo de trabajo que se ha conformado sin contar con el debido fundamento a nivel técnico académico y jurídico.

Artículo 4.- Comisiones, comités, equipos de trabajo y afines que poseen respaldo técnico académico y jurídico: Las comisiones, comités, equipos de trabajo y figuras afines que poseen el debido respaldo técnico académico y jurídico, y que a su vez respondan a la modalidad u oferta desarrollada por el centro educativo, deberán conformarse y funcionar de acuerdo a las disposiciones normativas o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Educación Pública.

Toda comisión, comité o figura afín, previo a su implementación en el centro educativo deberá contar con una norma expresa (ley, reglamento, convenio, entre otros) o lineamientos ministeriales que determinen su conformación y funcionamiento. En aquellos



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra de Educación

casos que resulten necesario, corresponderá a la dependencia del Ministerio de Educación Pública a cargo de la temática o campo de acción de la comisión, comité o figura afín, establecer los lineamientos que regirán la conformación y funcionamiento de dichos órganos.

Los directores y directoras de centros educativos tendrán la potestad de elegir la forma de trabajar con sus equipos, potenciando sus capacidades para la consecución de sus objetivos, en el marco de la autonomía relativa, definida dentro de la Política Educativa: “La persona: centro del proceso educativo y sujeto transformador de la sociedad.”

Todo lineamiento que se emita para la conformación y funcionamiento de comisiones, comités y figuras afines deberá garantizar el correcto desarrollo del tiempo de aula y el proceso formativo de la población estudiantil.

Artículo 5.- Participación del personal docente, administrativo docente, técnico docente y administrativo en comisiones, comités y afines: El director o directora de centro educativo a efecto de garantizar el correcto desarrollo del tiempo lectivo y el proceso formativo de la probación estudiantil al momento de conformar una comisión, comité o figura afín que cuente con la debida fundamentación técnico académica y jurídica, debe garantizar:

- a) En atención al tipo de dirección y cantidad de personal del centro educativo, designar en la medida de lo posible en un máximo de dos comisiones o comités a cada funcionario docente, administrativo docente, técnico docente y administrativo (estrato profesional).
- b) Propiciar la implementación de recursos tecnológicos y dinámicas de trabajo basadas en los mismos, a efecto de disminuir al máximo la realización de sesiones presenciales de cada comisión o comité.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra de Educación

- c) Procurar la simplificación y disminución del papeleo e informes que debe emitir la comisión, comité o afín. La dirección del centro educativo deberá velar por el uso de minutas, las cuales consignarán las discusiones y acuerdos alcanzados por cada órgano.

Artículo 6.- Comisiones, comités y afines carentes de fundamento a nivel técnico académico y jurídico: Las comisiones, comités y afines enumerados en el **Anexo 1** de los presentes lineamientos, carecen de fundamento a nivel técnico académico y jurídico, por lo tanto, la conformación y funcionamiento de las mismas a nivel de centro educativo debe suspenderse de forma inmediata.

Corresponderá al director o directora de centro educativo, en caso de que resulte necesario, determinar en atención al Anexo 1 de estos lineamientos, a que puesto u órgano auxiliar corresponden de forma expresa las funciones que han sido asignadas a nivel histórico a la comisión, comité o figura afín que desaparece, garantizando la ejecución de las mismas por parte de los funcionarios responsables.

Artículo 7.- Comisiones, comités y afines conformados por el Consejo de Profesores o Reuniones de Personal: Con motivo de la reforma implementada mediante el Decreto Ejecutivo N°42175-MEP, el Consejo de Profesores de centros educativos que imparten el III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada y las Reuniones de Personal de los centros educativos que imparten el I y II Ciclo de la Educación General Básica, se encuentran imposibilitados a efecto de conformar comisiones permanentes y especiales.

Artículo 8.- Participación voluntaria: Aquellas actividades, proyectos o afines que cuenten con fundamento a nivel técnico académico y jurídico, en los cuales la participación del centro educativo sea de carácter voluntario, y a su vez impliquen la conformación de un



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra de Educación

comité o comisión, el director o directora del centro educativo podrá instaurar dicho órgano en el tanto:

- a) La participación en la actividad o proyecto haya sido acordada en conjunto por la dirección del centro educativo, el personal de la institución y la población estudiantil.
- b) La conformación y funcionamiento de la comisión o comité, en la medida de lo posible, no implique una afectación directa al tiempo efectivo de aula y el proceso formativo de la población estudiantil. Las sesiones de trabajo deberán ser organizadas dentro de la jornada laboral del personal del centro educativo, esto mediante la correspondiente coordinación con el director o directora al momento de determinar las fechas y duración de las sesiones.
- c) La participación del personal del centro educativo será de carácter voluntario, la cual deberá constar en una manifestación por escrito emitida por el o la funcionaria.

Artículo 9.- Proceso de actualización de anexos: Considerando la importancia de la temática de reducción del exceso de cargas laborales y la necesidad de realizar un proceso de implementación y actualización gradual de los lineamientos aplicables a este campo, el Ministerio de Educación Pública, mediante su Dirección de Prensa procederá a comunicar mediante correo electrónico institucional las actualizaciones o modificaciones aplicadas en los anexos de la presente Circular.

Artículo 10.- Derogatorias: La emisión de la presente Circular deroga el texto y los efectos de todas aquellas disposiciones ministeriales que le resulten contraria o no posean correspondencia con las políticas de reducción del exceso cargas laborales docentes implementada por el Ministerio de Educación Pública.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra de Educación

Artículo 11.- Vigencia: Los presentes lineamientos rigen a partir de su publicación.

Elaborado por: Comisión de Cargas Laborales

Revisión: FSP

Visto Bueno: PZM

C.c. Despacho Viceministerio Académico
Despacho Viceministerio Administrativo.
Despacho Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional.